

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía y Hacienda

- 28** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la puesta en servicio y explotación de la estación de Inspección Técnica de Vehículos de la sociedad “Inspección Técnica de Vehículos Maco, Sociedad Limitada”, situada en avenida de la Constitución, número 3, en el municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Doña Rosa María Pozuelo Clemente, en nombre y representación de la mercantil “Inspección Técnica de Vehículos Maco, Sociedad Limitada”, con CIF número B-13464409, con domicilio social en carretera de Montiel, sin número, 13330 Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), y domicilio a efectos de notificación el mismo, el día 24 de julio de 2012, solicita autorización administrativa para la puesta en funcionamiento y explotación de la estación de ITV situada en la avenida de la Constitución, número 3, en el municipio de Torrejón de Ardoz de Madrid, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

##### Segundo

Junto con la solicitud se acompaña la documentación prevista en el Anexo del citado Decreto 8/2011, de 17 de febrero. Revisada esta, se comprueba que es correcta y que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada disposición.

La acreditación otorgada por la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) queda reflejada en la ampliación de la acreditación 55/El/ITV063 y OC-I/285

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 26.3.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, que atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas las competencias relativas a la Inspección Técnica de Vehículos.

##### Segundo

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 2 que “La ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezca la comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias.

A estos efectos, dicha ejecución material podrá ser realizada por las comunidades autónomas directamente, o a través de sociedades de economía mixta, o por empresas privadas con su propio personal, en régimen de concesión administrativa o autorización”.

##### Tercero

La Ley 7/2009, de 15 de diciembre, por la que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo primero que el ejercicio de dicha actividad estará sujeto a la obtención previa de una autorización administrativa.

Por su parte, el Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, regula en su capítulo II la autorización de estaciones ITV y, concretamente, en su sección primera, el procedimiento de autorización. El artículo 7 establece que “el órgano competente en materia de industria resolverá y notificará la Resolución dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud de autorización, previas las comprobaciones que sean precisas para verificar la adecuación de la instalación a los requisitos técnicos establecidos”.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la normativa reseñada y en la de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

### Primero

Autorizar la puesta en funcionamiento y explotación de la estación ITV situada en la avenida de la Constitución, número 3, en el municipio de Torrejón de Ardoz (Madrid), en adelante la estación, cuyo titular es la empresa “Inspección Técnica de Vehículos Maco, Sociedad Limitada”, para la prestación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, asignándole el número 2865.

### Segundo

La presente autorización se regirá por las siguientes cláusulas:

1. La estación realizará todas las inspecciones definidas en el artículo 6 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, salvo las indicadas en los apartados i) y m) del citado artículo.

2. La estación prestará servicio a través de tres líneas: Una para vehículos ligeros y dos de tipo universal, la cual dispone de una zona para verificación periódica y verificación después de reparación o modificación de aparatos taxímetros.

3. La estación deberá mantener los requisitos establecidos en el Anexo 1 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, así como las obligaciones y requisitos regulados en el Decreto 8/2011, de 17 de febrero.

4. La presente autorización para actuar como estación ITV mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones números 55/EI/ITV063 y OC-I/285, otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, en las cuales esté incluida esta estación, quedando suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o revocación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuando la acreditación referida a la citada instalación haya sido a su vez suspendida o revocada. Dicha autorización podrá ser, asimismo, suspendida o revocada, en los casos contemplados en la legislación vigente, así como por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

5. Las actuaciones de la estación seguirán en su labor profesional las normas y disposiciones oficiales de aplicación en materia de inspección técnica de vehículos, y de manera muy específica el Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, así como la normativa, circulares y comunicados dimanantes de la Comunidad de Madrid en esta materia.

### Tercero

La concurrencia de los supuestos recogidos en el artículo 14, párrafo segundo, del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, podrá ser sancionada con la revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de inspección técnica de vehículos concedida, en cuyo caso, una vez iniciado el expediente, podrá ésta suspenderse provisionalmente.

Asimismo, podrá revocarse la presente autorización en cualquier otro supuesto regulado en la normativa de aplicación.

### Cuarto

La presente autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el

excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 31 de agosto de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/7.461/12)

